

**ESTATUTOS DE  
PADTEC HOLDING S.A.**

**CAPITULO I**

**Denominación, Objeto, Sede, Foro y Duración**

**Artigo 1º** LA **PADTEC HOLDING SA** ("Compañía") es una sociedad limitada regida por estos estatutos ("Estatutos") y disposiciones legales aplicables, en particular, la Ley nº 6.404, de 15 de diciembre de 1976, según enmendada ("Ley de Sociedades de Brasil"), y el Reglamento Novo Mercado de B3 SA - Brasil, Bolsa, Balcão ("Reglamento Novo Mercado" y "B3", Respectivamente).

**Artigo 2º** El objeto social de la Compañía es mantener participaciones en otras compañías, fondos de inversión, carteras de valores o cualesquiera otros vehículos de inversión, en Brasil y en el exterior ("Participadas"), que operen, directa o indirectamente, en el área tecnológica, entendida así como empresas que explotan directa o indirectamente servicios o negocios, o tienen participación en empresas que exploran directa o indirectamente servicios o negocios, conectados a la world wide web ("*world wide web*" o "Internet"), o bien a través de Internet, especialmente en Padtec SA, empresa registrada en Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ/ME con el número 03.549.807/0001-76 ("Padtec").

**Párrafo Único:** La participación de la Compañía en las Participadas se producirá como accionista, socio, tenedor de cuota, socio de consorcio, o mediante otras modalidades de inversión, como suscripción o adquisición de debentures, bonos de suscripción o partes beneficiarias, o de cualquier otra forma permitida por la ley.

**Artigo 3º** La Compañía tiene su sede y foro en la ciudad de Campinas, Estado de São Paulo, en la Rua Doutor Ricardo Benetton Martins, nº. 1,000, Barrio Polo II de Alta Tecnología, CEP 13086-510, pudiendo crear o extinguir filiales, sucursales, agencias, representaciones, depósitos y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, por resolución de la Junta Directiva.

**Artigo 4º** La duración de la Compañía es indefinida.

**Artigo 5º** Con la entrada de la Compañía en el segmento de cotización especial denominado Novo Mercado de B3 ("Novo Mercado"), La Compañía, sus accionistas, incluidos los accionistas controladores, administradores y miembros del Consejo Fiscal, cuando sean instalados, están sujetos a las disposiciones del Reglamento Novo Mercado.

## **CAPITULO II**

### **Capital Social y Acciones**

**Artigo 6º** El capital social suscrito y desembolsado de la Sociedad es de R\$ 138.439.088,08 (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho reales con ocho centavos), dividido en 79.214.664 (setenta y nueve millones doscientos catorce mil seiscientos sesenta y cuatro) acciones ordinarias, todas escriturales, sin valor nominal.

**Artigo 7º** Se autoriza a la Compañía a incrementar su capital social, independientemente de la reforma estatutaria, hasta el límite de 135.000.000 (ciento treinta y cinco millones) de acciones ordinarias adicionales, se excluyen las acciones ya emitidas, independientemente de la Junta General o reforma estatutaria.

**Párrafo Primero:** Corresponderá a la junta directiva de la Compañía ("Junta Directiva") resolver sobre el precio de emisión de las acciones ordinarias, el plazo y condiciones para su pago y, además, definir si la colocación de las acciones se realizará mediante suscripción pública o privada.

**Párrafo Segundo:** En el caso de la emisión de acciones cuya colocación se realice mediante (i) venta en bolsa o suscripción pública, o (ii) canje por acciones en oferta pública para la adquisición del control, en los términos de los artículos 257 a 263 de la Ley de Sociedades de Brasil, la Junta Directiva de la Compañía puede emitir acciones con exclusión del derecho de preferencia o con reducción del período de ejercicio, según lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Brasil.

**Párrafo Tercero:** La Compañía podrá, dentro del límite del capital autorizado y de acuerdo con el plan aprobado por la Junta General, otorgar opciones sobre acciones a sus administradores, empleados o personas naturales que presten servicios a la Compañía o a las sociedades bajo su control, sin derecho de preferencia a los antiguos accionistas.

**Párrafo Cuarto:** La Compañía también podrá emitir debentures simples que no sean convertibles en acciones, sin aval, a través de previa resolución de la Junta Directiva.

**Párrafo Quinto:** El límite de capital autorizado debe ajustarse automáticamente en caso de una división o desdoblamiento de acciones.

**Artigo 8º** La Compañía tiene prohibido emitir acciones preferentes y partes beneficiarias.

### **CAPITULO III** **Junta General**

**Artigo 9º** La junta general de accionistas es el órgano deliberante de la Compañía y se reunirá: (i) ordinariamente, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la finalización del ejercicio, para deliberar las materias contenidas en el artículo 132 de la Ley de Sociedades de Brasil; y (ii) extraordinariamente, cuando los intereses sociales así lo requieran o cuando las disposiciones de estos Estatutos o de la legislación aplicable requieran deliberaciones de los accionistas ("Junta General").

**Párrafo Primero:** En cuanto a la convocatoria, instalación y deliberación de la Junta General, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Brasil, los reglamentos de la CVM y demás requisitos legales pertinentes, así como las disposiciones de estos Estatutos.

**Párrafo Segundo:** Salvo los casos previstos en la ley, las Juntas Generales sólo se instalarán y válidamente deliberarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen al menos 1/4 (una cuarta parte) del total de acciones con derecho a voto representativas del capital social y, en segunda convocatoria, con cualquier número.

**Párrafo Tercero:** La primera convocatoria a la Junta General se hará siempre con al menos 30 (treinta) días de antelación, contados a partir de la primera publicación del anuncio de convocatoria, debiendo en dicho anuncio consignar expresamente, en el orden del día, todas las materias a tratar deliberado en la Junta General. Si la Junta General no se celebra en la primera convocatoria, se publicará un aviso de nueva convocatoria, al menos 8 (ocho) días antes de la fecha prevista para la reunión de la segunda convocatoria.

**Párrafo Cuarto:** En la Junta General se observarán, por parte de la Compañía y del presidente y secretario de la mesa de trabajo, además de los procedimientos y requisitos previstos en la ley, los siguientes requisitos formales de participación:

- (a) todos los accionistas deberán enviar, al menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Junta General, original o copia, que podrá ser remitida, incluyendo, por correo electrónico, extracto o comprobante de titularidad de las acciones emitidas por B3 o por la institución que preste el servicio de contabilidad de las acciones de la Compañía, con el número de acciones que tuvieran como tenedores hasta un máximo de 2 (dos) días antes de la Junta General;

- (b) los accionistas representados por apoderados deberán exhibir los poderes hasta el mismo tiempo y por el mismo medio a que se refiere el punto anterior;
- (c) los originales de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, o sus copias, exentos de autenticación y reconocimiento de firma, deberán ser exhibidos a la Compañía hasta el momento de apertura de los trabajos en la Junta General;
- (d) los accionistas constituidos en forma de fondos de inversión cuya operación sea aprobada por la CVM deberán presentar a la Compañía, en el mismo plazo y en las mismas formas que se dispone en el inciso (a) anterior, con entrega de copias hasta el inicio de los trabajos: (i ) prueba de la calidad de administrador del fondo conferida a la persona física o jurídica que lo represente en la Junta General, o que haya otorgado poderes al apoderado; (ii) copias simples del acto social del administrador de la persona jurídica que otorgue poderes al representante que asista a la Junta General o al que haya otorgado el poder que se exhibe al inicio de los trabajos;
- (e) la Compañía adoptará, en el control de la regularidad documental de la representación de los accionistas, el principio de buena fe, asumiendo verdaderas las manifestaciones que le hagan. Con excepción de la falta de presentación del poder, en su caso, y prueba de custodia de las acciones, cuando estas se incluyan en los registros de la Compañía como propiedad de la institución encargada de las acciones emitidas por la Compañía, no habrá irregularidad formal, como la presentación de documentos por copia, o la falta de autenticación de copias, será motivo para impedir el voto del accionista cuya regularidad de la documentación se ponga en duda (el "Accionista Impugnado"), aun cuando dicha irregularidad formal se refiera al cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos anteriores. de este párrafo.
- (f) en el caso del punto anterior, los votos del Accionista Impugnado se computarán con normalidad, y la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la celebración de la Junta General, notificará al accionista impugnador para, mediante elementos definitivos de prueba obtenidos posteriormente, demostrar que (i) el Accionista Impugnado no estuvo correctamente representado en la Junta General; o (ii) el accionista impugnado no poseía, en la fecha de la Junta General, el número de acciones declarado. en estos casos, con independencia de la celebración de una nueva Junta, la Compañía hará caso omiso de los votos del Accionista Impugnado, quien será responsable de las pérdidas y perjuicios que su acto

haya ocasionado. la Compañía responderá solidariamente con el Presidente de la Junta, de las pérdidas y perjuicios que cause al Accionista Impugnado si las pruebas obtenidas no son suficientes para retirar los derechos de voto del Accionista Impugnado, e incluso así lo hace la Compañía.

**Párrafo Quinto:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, podrá participar y votar el accionista que asista a la Junta General con los documentos a que se refiere la misma, aunque no los haya depositado previamente.

**Artículo 10** La Junta General será instalada y presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia o impedimento, instalada y presidida por otro Consejero. El Secretario de la Mesa de Trabajo será elegido libremente por el Presidente de la Junta General.

**Artículo 11** Además de las demás materias previstas en la ley y en estos Estatutos, corresponde a la Junta General resolver las siguientes materias:

- (i) elección y remoción de los miembros de la Junta Directiva;
- (ii) fijar la retribución global anual de los miembros del Junta Directiva y del Dirección;
- (iii) reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía;
- (iv) participación de la Compañía en grupos de empresas;
- (v) liquidación, disolución y actos voluntarios de reorganización financiera de la Compañía y terminación de los mismos estados y actos;
- (vi) rescate o amortización de acciones;
- (vii) elaboración de planes para el otorgamiento de opciones sobre acciones en los términos del Párrafo Segundo del Artículo 6 de estos Estatutos;
- (viii) cancelación o conversión a la "Categoría B" del registro de la empresa pública de la Compañía ante la CVM;
- (ix) transformación de la Compañía, por mayoría de votos, en cuyo caso los accionistas disidentes tendrán derecho a retirarse de la Compañía;
- (x) aumento o disminución del capital social de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 7 de estos Estatutos;
- (xi) disolución, quiebra, recuperación judicial o extrajudicial de la Compañía;
- (xii) fusión, incorporación, escisión, transformación, adquisición de participaciones accionarias o cualquier otra reorganización corporativa de la que la Compañía sea parte;

- (xiii) alteración de los derechos económicos otorgados a las acciones de la Compañía;
- (xiv) Aprobar la migración del Nuevo Mercado a cualquier otro segmento de listado en la B3 que resulte en una reducción en el nivel de gobierno corporativo de la Compañía;
- (xv) aprobar la renuncia a la oferta pública para la adquisición de acciones ("OPA") para salir del Novo Mercado;
- (xvi) la provisión de garantías por obligaciones de terceros por parte de la Compañía, excepto en los casos de garantía por obligaciones de clientes en operaciones financieras de financiamiento de ventas o cuando represente, de manera acumulativa, un monto menor o igual al 20% (veinte por ciento) de los activos totales de la Compañía;
- (xvii) venta, cesión o gravamen de los Activos Relevantes de la Compañía, entendido como cualquier activo, considerado individual o conjuntamente, que represente un monto igual o mayor al 10% (diez por ciento) del monto de los Activos Totales de la Compañía;
- (xviii) aprobación de la manifestación de voto del representante de la Compañía en relación con cualquier resolución sobre los asuntos que se relacionan a continuación en las Juntas Generales de accionistas de las Participadas:
  - (a) modificación de los estatutos de sus participadas que impliquen: (i) aumento o disminución del capital social; (ii) cambio de objeto social; (iii) creación de nuevas sucursales en Brasil; (iv) alteración de las funciones o número de miembros de la Junta Directiva, la Dirección o el Consejo Fiscal; (v) cambios en las materias de competencia de la junta general o en los plazos de convocatoria; o (vi) cambios que puedan suprimir o restringir los derechos de los accionistas;
  - (b) disolución, quiebra, recuperación judicial o extrajudicial de las Participadas;
  - (c) operaciones de fusión, incorporación, escisión, transformación, adquisición de participaciones en el capital social o cualquier otra reorganización corporativa de la que sean parte sus participadas;
  - (d) alteración de los derechos patrimoniales y de voto conferidos a las acciones de sus participadas;
  - (e) prestación de garantías por obligaciones de terceros por parte de sus participadas, excepto en los casos de clientes en operaciones financieras de financiación de ventas y/o cuando representen, de manera acumulativa, un monto menor o igual al 20% (veinte por ciento) del activo total de las Participadas;

- (f) venta, cesión o gravamen de los activos relevantes de las Participadas, entendido así como cualquier activo, considerado individual o conjuntamente, que represente un monto igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor del activo total de la respectiva Participada.

**Párrafo Primero:** Para efectos de estos Estatutos, el término "Partes relacionadas" Se refiere a cualquier persona (persona natural, jurídica o no personificada) si (i) no sea una persona individual: cualquiera de sus participadas y sus respectivos accionistas, miembros de la Junta Directiva, directores, funcionarios, cónyuges y familiares hasta el tercer grado de dichos accionistas, miembros de la Junta Directiva, directores y funcionarios, y otros representantes de dicha Persona y Participadas; y (ii) es una persona natural: los cónyuges y todos los familiares hasta el tercer grado, o cualquier Persona que sea controlada o administrada por dicha Persona.

**Párrafo Segundo:** La Junta General podrá suspender el ejercicio de los derechos, incluidos los de voto, del accionista que incumpla una obligación legal o estatutaria.

**Artículo 12** La Junta General eventualmente convocada para prescindir a la ejecución de OPA para salir del Novo Mercado deberá instalarse en la primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen al menos 2/3 (dos tercios) del total de Acciones en Circulación. Si no se alcanza el quórum, la Junta General podrá instalarse en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas titulares de Acciones en Circulación. La resolución sobre la renuncia a la ejecución de OPA deberá producirse por mayoría de votos de los accionistas titulares de Acciones en Circulación presentes en la Junta General, según lo dispuesto en el Reglamento de Novo Mercado. A los efectos de este artículo 12, el término "Acciones en Circulación" significa todas las acciones emitidas por la Compañía, excepto las acciones en poder del(los) accionista(s) de control, de las personas vinculadas a ella, de los administradores de la Compañía y de los de tesorería.

**CAPITULO IV**  
**Administración**

*Sección I*  
*Reglas Generales*

**Artículo 13** La Compañía será administrada por una Junta Directiva y una Dirección, en cumplimiento y de acuerdo con las facultades conferidas por la legislación aplicable y estos Estatutos.

**Párrafo Primero:** La investidura de los administradores y miembros del Consejo Fiscal (efectivo y suplente), una vez instalados, en sus respectivos cargos, se realiza mediante la firma de un plazo redactado en el libro correspondiente, que deberá incluir también su sumisión a la cláusula arbitral referida en el artículo 38 de estos Estatutos, así como su adhesión a las Políticas de Divulgación de Acto o Hecho Relevante y Negociación de Valores Mobiliarios y Transacciones con Partes Relacionadas de la Compañía, mediante la firma de los respectivos términos de adhesión.

**Párrafo Segundo:** Los miembros de la Junta Directiva y de la Dirección están exentos de aportar garantías como garantía de su gestión.

**Párrafo Tercero:** Finalizado el mandato, los miembros de la Junta Directiva y de la Dirección permanecerán en sus funciones hasta la investidura de los nuevos miembros electos, salvo que la Junta General o la Junta Directiva, en su caso.

**Párrafo Cuarto:** Los cargos de Presidente de la Junta Directiva y de Director Presidente o principal ejecutivo de la Compañía no pueden ser acumulados por una misma persona.

**Artículo 14** Sujeto a lo dispuesto en estos Estatutos y ley aplicable, y en cumplimiento de las reglas de convocatoria aplicables, las reuniones de cualquiera de los órganos de administración se instalarán, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de sus respectivos miembros, y, en la segunda llamada, con cualquier número.

**Párrafo Único:** Se renuncia a la convocatoria previa de la reunión como condición de su validez si están presentes todos los miembros del órgano de administración. Los miembros que expresen su voto se considerarán presentes: (i) mediante delegación a favor de otro miembro del respectivo órgano; (ii) mediante votación anticipada por escrito; o (iii) mediante voto escrito remitido por correo



electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que asegure la autoría del documento.

**Artículo 15** Los acuerdos de la Junta Directiva, la Dirección y el Consejo Fiscal, cuando se instalen, se tomarán por mayoría de votos de los presentes en cada reunión o que hayan expresado su voto, salvo los casos especiales previstos en la ley y en cumplimiento de lo establecido por un accionista radicado en la sede de la Compañía, en su caso, y se excluyen los votos de aquellos a quienes se les impida votar por conflicto de intereses.

**Párrafo Único:** Si la Junta Directiva o la Dirección está formado por un número par de miembros y existe un empate en el voto de la mayoría de los presentes en una determinada reunión, el Presidente de la Junta Directiva o al Director Presidente, según sea el caso, contará con el voto de calidad.

Sección II  
Junta Directiva

**Artículo 16** La Junta Directiva estará integrado por 5 (cinco) miembros efectivos, accionistas o no, todos ellos elegidos y removibles por la Junta General, observando lo establecido en cualquier pacto de accionistas radicado en la sede de la Compañía y demás disposiciones legales aplicables ("Consejeros"), con mandato unificado de 2 (dos) años, permitiéndose la reelección.

**Párrafo Primero:** Al menos 2 (dos) o 20% (veinte por ciento) de los miembros de la Junta Directiva, el que sea mayor, deben ser miembros independientes, según se define en el Reglamento Novo Mercado, y la caracterización de los candidatos al Consejo de Administración como directores independientes será decidida en la Junta General que los elija, considerándose también como independientes los consejeros elegidos mediante la facultad prevista en el artículo 141, párrafos 4 y 5, de la Ley de Sociedades Brasil, en caso de control accionista ("Consejeros Independientes").

**Párrafo Segundo:** Cuando, como resultado de la observación del porcentaje mencionado en el párrafo primero de este artículo 16, resulte un número fraccionario de Consejeros, estos se redondearán al entero siguiente, en los términos del Reglamento del Novo Mercado.

**Párrafo Tercero:** El miembro de la Junta Directiva deberá tener una reputación intachable, no pudiendo ser electo quien ejerza función de partido político, y salvo destitución de la Junta General, quien (i) ocupe cargos en sociedades que puedan ser consideradas competidoras de la Compañía o de sus Participadas; o (ii) tiene o

representa un interés conflictivo con la Compañía o sus Participadas, y no puede ejercer el derecho de voto si se configuran los mismos factores de impedimento, supervenientemente a su elección.

**Párrafo Cuarto:** El Directorio, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá establecer comités técnicos y asesores con objetivos definidos, estando integrado por Consejeros y/o especialistas en los respectivos temas de cada comité, quienes deberán contar con su propio reglamento.

**Artículo 17:** La Junta Directiva tendrá 1 (un) Presidente, elegido por mayoría de votos de los Consejeros en la primera reunión de la Junta Directiva del mandato para el que fueron elegidos, y que ejercerá las funciones previstas en estos Estatutos.

**Párrafo Único:** En caso de ausencia o impedimento, definitivo o temporal, del Presidente de la Junta Directiva, las funciones propias del cargo de Presidente serán ejercidas por otro miembro elegido por el voto de la mayoría de los demás Consejeros.

**Artículo 18:** En caso de quedar vacante del cargo de Consejero, o bien la Junta Directiva elegirá tantos Consejeros suplentes como puestos vacantes, siempre que los consejeros electos hayan concluido este artículo o finalice su mandato en la próxima Junta General que haya sido celebrado. En caso de vacante en la mayoría de los cargos quedan vacantes, se convocará a la Junta General para proceder a una nueva elección. Para efectos de este párrafo, la vacante se produce con cese, fallecimiento, renuncia, impedimento probado o invalidez.

**Artículo 19** La Junta Directiva se reunirá, de ordinario, 4 (cuatro) veces al año y, extraordinariamente, cuando sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo o, en su omisión, por alguno de sus miembros.

**Párrafo Primero:** Las reuniones se convocarán mediante comunicación escrita, emitida con al menos 7 (siete) días de anticipación, la cual deberá incluir el lugar, fecha y hora de la reunión, así como, brevemente, el orden del día y envió todo el material necesario para que los Consejeros puedan evaluar y decidir los asuntos del orden del día.

**Párrafo Segundo:** Se renunciará a la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva cuando todos los miembros de la Junta Directiva estén presentes en dicha reunión.

**Párrafo Tercero:** La participación del Consejero en las reuniones de la Junta Directiva podrá hacerse de forma remota, por conferencia telefónica, videoconferencia o otros medios de comunicación simultánea que permitan la identificación del Consejero en cuestión, la comunicación simultánea entre todos los demás presentes en la reunión y la autenticidad del voto del Consejero. En este caso, la acta se transmitirá por medios electrónicos que aseguren la autenticidad de la transmisión al Consejero que haya participado a distancia, que debe ser rubricado por él, firmada o autenticada y retransmitida a la Compañía, de la misma forma. El Consejero también podrá, también, enviar su voto por escrito.

**Párrafo Cuarto:** La acta de la reunión de la Junta Directiva que elige, remové o designa Directores deberá ser radicada en la Junta Comercial del Estado y difundida en los términos previstos por la ley, adoptando el mismo procedimiento para el acta que contenga la deliberación que se pretenda producir efectos ante terceros y también por los que el Consejo de Administración estime conveniente.

**Artículo 20** Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y las secretarías por quien él designe.

**Artículo 21** Cada miembro de la Junta Directiva en ejercicio tendrá derecho a 1 (un) voto en las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 22** Sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en la ley, en estos Estatutos, en un eventual pacto de accionistas radicado en la sede de la Compañía y en su Reglamento Interno, corresponde a la Junta Directiva:

- (i) establecer los objetivos, la política y la orientación general de los negocios de la Compañía y de las Participadas, y definir sus esquemas organizativos;
- (ii) aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual y plurianual de la Compañía, así como los cambios posteriores;
- (iii) aprobar la emisión de debentures simples, no convertibles en acciones y sin garantía, o bonificación de suscripción dentro del límite de capital autorizado, y pagarés para suscripción pública, de conformidad con la Instrucción CVM 66, de 31 de julio de 2015;
- (iv) elegir y remover a los Directores de la Compañía;
- (v) opinar previamente sobre el Informe de la administración, las cuentas de la Dirección y los estados financieros del ejercicio;
- (vi) presentar a la Junta General la propuesta de asignación de los ingresos netos del ejercicio;

- (vii) inspeccionar la gestión de los Directores y examinar los actos, libros, documentos y acuerdos de la Compañía;
- (viii) autorizar la provisión de garantías por obligaciones de terceros por parte de la Compañía en casos que no excedan acumulativamente el valor del 20% (veinte por ciento) del Activo Total de la Compañía;
- (ix) elegir y remover auditores independientes;
- (x) autorizar la recompra de acciones emitidas por la Compañía, la cual solo podrá realizarse con el propósito de cancelar las acciones adquiridas, o para mantenimiento en tesorería con el fin de satisfacer los planes de otorgamiento de la opción de compra de acciones de la Compañía;
- (xi) elaborar una propuesta de retribución global anual de los Consejeros para que se resuelva en la Junta General y fijar la retribución individual de los Consejeros y Directores, respetando los límites globales aprobados por la Junta General;
- (xii) expresarse a favor o en contra, mediante opinión previa, respecto de cualquier OPA que tenga por objeto las acciones emitidas por la Compañía, a ser comunicada dentro de los 15 (quince) días de la publicación de la notificación de dicha OPA, la cual deberá abordar, como mínimo, (i) la conveniencia y oportunidad de la OPA con respecto al interés de la Compañía y de todos los accionistas, incluyendo en relación al precio y potenciales impactos en la liquidez de las acciones; (ii) los planes estratégicos divulgados por el oferente en relación con la Compañía; (iii) las alternativas a la oferta pública de OPA disponibles en el mercado; y (iv) otros temas que la Junta Directiva considere relevantes, así como la informaciones requerida por las normas aplicables establecidas por CVM y B3;
- (xiii) el aumento del capital social hasta el límite previsto en estos Estatutos, estableciendo las condiciones para la emisión y colocación de acciones;
- (xiv) la celebración de contratos por parte de la Compañía o sus Participadas con terceros, observando lo dispuesto en el punto (xvi)(r) siguiente, incluyendo operaciones de *leasing*, arrendamiento comercial, operaciones de enajenación y adquisición de otros activos no incluidos en el punto (xvi) siguiente, que eleven los compromisos de la Compañía o de la Participada superiores al 5% (cinco por ciento) del respectivo patrimonio neto incluido en el último balance anual aprobado;
- (xv) resolver sobre la suscripción de contratos de préstamo por parte de la Compañía con empresas en las que la Compañía o sus accionistas controladores participen directa o indirectamente en el capital social,

observando el objeto social de la Compañía y la prohibición legal contra la práctica de actos de liberalidad;

- (xvi) sin perjuicio de la competencia de la Junta General de la Compañía, la orientación del voto a emitir por la Compañía en las Juntas Generales de las Juntas Directivas de las Participadas, cuyo orden del día incluye:
- (a) cualquier adquisiciones o desinversiones que tengan un valor superior a R\$ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil reales), en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, salvo la adquisición de insumos necesarios para los suministros contratados y adquisiciones ya aprobadas en el plan de negocios;
  - (b) cualquier venta o transmisión de bienes con valor superior a R\$ 500.000,00 (quinientos mil reales) o la constitución de carga o gravámenes sobre bienes;
  - (c) la suscripción de préstamos o otras formas de anticipo de recursos de valor agregado, como prestatario, por un período de 12 (doce) meses, por un monto superior a R\$ 5.000.000,00 (cinco millones reales);
  - (d) la elección y remoción de auditores independientes, si corresponde;
  - (e) la apertura, cierre y cambio de domicilio de sedes, sucursales, agencias, depósitos, oficinas y cualesquiera otros establecimientos, en el País o en el exterior;
  - (f) aprobación de un plan de oferta que otorgue la opción de compra o suscripción de acciones a administradores y empleados;
  - (g) la autorización para otorgar préstamos, como acreedor, a favor de subsidiarias, en situaciones en las que el saldo de la deuda de la subsidiaria alcance un monto superior a R\$ 2.000.000,00 (dos millones de reales);
  - (h) la autorización para otorgar préstamos como acreedor, a favor de terceros;
  - (i) la presentación de acciones judiciales o administrativas que impliquen un valor igual o superior a R\$ 1.000.000,00 (un millón de reales), o que puedan tener un impacto negativo en el negocio de la Participada o en su relación con los clientes y/o funcionarios gubernamentales. Las medidas urgentes derivadas de los procesos de licitación en los que participe no se incluirán en las hipótesis previstas en dicho párrafo;
  - (j) la aprobación de la compensación de la administración;
  - (k) la realización de transacciones legales con Partes Relacionadas;

- (l) la constitución de avales por obligaciones de terceros en los casos de garantía por obligaciones de los clientes de la Participada en operaciones de financiación de ventas financieras, o en los casos que no superen acumulativamente el valor del 20% (veinte por ciento) del activo total de la Participada;
- (m) la aprobación de la constitución, en beneficio del Invertido, de gravámenes reales y el otorgamiento de garantías o avales, salvo el otorgamiento de estas garantías cuando sea necesario para mantener la normal rotación de las actividades comerciales;
- (n) la cesión o transferencia, por cualquier medio, a un tercero, de derechos de propiedad intelectual o industrial, salvo cualquier licencia onerosa en el curso ordinario del negocio;
- (o) la contratación de operaciones de endeudamiento que impliquen el incumplimiento de los parámetros de endeudamiento de las participadas;
- (p) la aprobación del plan de negocio y el presupuesto anual y plurianual de las participadas, así como los cambios posteriores;
- (q) aprobación del "Plan de Tecnología" de la Participada, entendido así como un documento que establece las principales líneas de inversión en investigación y desarrollo destinadas a asegurar la competitividad y rentabilidad futura del negocio de la Participada; y
- (r) la aprobación de la ejecución de todos los contratos que la Participada, en condición de contratante, pretenda asumir con terceros, lo que implica un monto superior al 30% (treinta por ciento) del total de los ingresos netos de los Invertidos en el año anterior;
- (xvii) la celebración de compromisos de inversión de recursos financieros, directa o indirectamente, en fondos de inversión y/o compañías de inversión, cuya administración y/o gestión se atribuye a compañías en las que la Compañía participa directa o indirectamente;
- (xviii) cambiar el domicilio completo de la sede de la Compañía; y
- (xix) crear y extinguir comités para su asesoramiento y mejor desempeño de sus funciones, con objetivos y funciones definidos de acuerdo con los respectivos reglamentos internos.

### Sección III

#### Comité Estatutario de Auditoría y Riesgos

**Artículo 23** El Comité Estatutario de Auditoría y Riesgos, órgano consultivo vinculado a la Junta Directiva, está compuesto por 3 (tres) miembros, de los cuales

al menos 1 (uno) debe ser Consejero Independiente, y al menos 1 (uno) debe tener experiencia reconocida en la materia de contabilidad corporativa.

**Párrafo Primero:** Lo mismo miembro del Comité Estatutario de Auditoría y Riesgos puede acumular ambas características a las que se refiere el *caput*.

**Párrafo Segundo:** En la primera reunión posterior a la elección de los miembros por parte de la Junta Directiva, el Comité Estatutario de Auditoría y Riesgos deberá designar a uno de sus miembros para que ocupe el cargo de coordinador, cuyas actividades se definen en su reglamento interno.

**Artículo 24** El Comité Estatutario de Auditoría de Riesgos tiene a su cargo, entre otros asuntos previstos en su reglamento interno:

- (i) opinar sobre la contratación y despido de servicios de auditoría independientes;
- (ii) evaluar la información trimestral, los estados intermedios y los estados financieros;
- (iii) monitorear las actividades de auditoría Interna y el área de controles internos de la Compañía;
- (iv) evaluar y monitorear las exposiciones al riesgo de la Compañía;
- (v) evaluar, monitorear y recomendar a la administración la corrección o mejora de las políticas internas de la Compañía, incluida la Política sobre Transacciones entre Partes Relacionadas; y
- (vi) contar con medios para recibir y manejar informaciones sobre el incumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la Compañía, además de los reglamentos y códigos internos, incluida la provisión de procedimientos específicos para proteger al denunciante y la confidencialidad de la información.

**Artículo 25** En el caso de que el Consejo Fiscal se instale en los términos de la Ley de Sociedades de Brasil, el Comité Estatutario de Auditoría y Riesgos mantendrá sus funciones, respetando las facultades otorgadas por ley al Consejo Fiscal.

## Sección IV

### Dirección

**Artículo 26** La dirección de la Compañía estará compuesta por al menos 3 (tres) y como máximo 5 (cinco) miembros, accionistas o no, todos residentes en el País, quienes serán elegidos y removidos por la Junta Directiva, con mandato de 2 ( dos) años, permitiéndose la reelección, sujeto a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 de estos Estatutos, con 1 (un) Director Presidente, 1 (un) Director Financiero, 1 (un) Director de Relaciones con Inversores y el restante los directores no tendrán una designación específica ("Dirección"). Los demás directores sin designación específica deberán tener el título de director más el nombre del área de actividad designada.

**Párrafo Primero:** Corresponde al Director Presidente: (i) la coordinación de todas las actividades de la Compañía, (ii) la supervisión de las actividades de los demás Directores, (iii) presidir las reuniones de la Dirección, con voto de calidad en caso de un empate, además de (iv) representar a la Compañía activa y pasivamente dentro y fuera de los tribunales.

**Párrafo Segundo:** Incumbe al Director de Relaciones con Inversores: (i) ser responsable de brindar información al público inversionista, a la CVM y a las bolsas de valores nacionales e internacionales, así como a las autoridades reguladoras y fiscalizadoras correspondientes, manteniendo actualizados los registros de la Compañía en estas instituciones; (ii) representar a la Compañía ante la CVM, las bolsas de valores y otras entidades del mercado de capitales, así como brindar informaciones relevantes a los inversionistas, el mercado en general, CVM y B3; y (iii) otras funciones que establezca la ley y el reglamento vigente.

**Párrafo Tercero:** El Director Financiero es responsable de: (i) coordinar la preparación de los estados financieros de la Compañía; (ii) la administración financiera y las inversiones de la Compañía; (ii) la administración de las áreas de contraloría, tesorería y contabilidad; (iii) la planificación, seguimiento, control y evaluación de las actividades relacionadas con las áreas administrativas de la Compañía.

**Párrafo Cuarto:** Un director podrá acumular más de una función, siempre que el número mínimo de directores previsto en el *caput* de este artículo 26.

**Párrafo Quinto:** En caso de vacante en el cargo de Director, la Junta Directiva podrá mantener el cargo vacante, asignando a otro Director las funciones del Director cuyo cargo haya dejado vacante, o designar un suplente, cuyo mandato expirará junto con el de los demás Directores.



**Párrafo Sexto:** En caso de ausencia o impedimento temporal, los Directores se sustituirán entre sí, mediante designación del Director Ejecutivo.

**Artículo 27** Sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en la ley y en estos Estatutos, corresponde al Dirección desempeñar las funciones previstas en estos Estatutos y, en particular, las que se enumeran a continuación:

- (i) cumplir con las manifestaciones de la Junta Directiva que se resuelvan válidamente;
- (ii) preparar, anualmente, el informe de gestión y estados financieros del año y periódicamente otra información requerida por las reglas de la CVM, así como los balances mensuales;
- (iii) elaboración de los anteproyectos del plan de expansión y modernización de la Compañía;
- (iv) someter al Junta Directiva los presupuestos de la Sociedad, incluidos los ajustes cíclicos, durante los ejercicios anuales y plurianuales a que se refieren;
- (v) crear o extinguir puestos, contratar y despedir empleados y fijar los niveles de compensación personal para los empleados de la Compañía;
- (vi) respetando la competencia de la Junta Directiva y de la Junta General, para transigir, dimitir, rescindir, celebrar convenios, compromisos, contraer obligaciones, realizar inversiones financieras, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y otorgar garantías, suscribiendo las respectivas términos y acuerdos;
- (vii) con sujeción a la competencia de la Junta General y de la Junta Directiva, aprobar la manifestación de voto del representante de la Compañía en las Juntas Generales de Participadas;
- (viii) aprobar y modificar los organigramas y los reglamentos internos, cuando sean de su responsabilidad y observando las competencias y lineamientos que señale la Junta Directiva;
- (ix) abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de inversión; y
- (x) representar a la Compañía, dentro o fuera de los tribunales, activa y pasivamente, ante terceros, incluidas oficinas gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales.

**Artículo 28** Los actos que representen la adquisición y venta de bienes inmuebles o participaciones sociales en la Compañía, así como el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, serán realizados, (a) en forma conjunta, por 2

(dos) Directores o, (b) en conjunto, por 1 (un) Director y 1 (un) abogado designados con facultades para realizar el acto específico.

**Párrafo Primero:** Sujeto a lo dispuesto en el *caput*, todos los demás documentos que creen obligaciones para la Compañía o exoneren a terceros de obligaciones para con la Compañía, incluyendo la emisión, aceptación o endoso de letras comerciales, pagarés, letras de cambio y valores equivalentes. , la apertura, movimiento o extinción de cuentas bancarias de depósito, bajo pena de no producir efectos contra la Compañía, será firmada: (a) por 2 (dos) Directores; (b) por 1 (un) Director junto con 1 (un) abogado, o (c) por 2 (dos) abogados, con la debida consideración por el nombramiento de abogados según lo dispuesto en el siguiente Párrafo.

**Párrafo Segundo:** Los poderes otorgados por la Compañía deberán: (a) estar firmados por 2 (dos) Directores; (b) especificar expresamente los poderes otorgados, incluso en lo que respecta a la asunción de obligaciones; (c) prohibir la sustitución; y (d) tener un período de validez limitado a un máximo de 1 (un) año. El término previsto en este párrafo y la restricción de sustitución no se aplican a los poderes otorgados a los abogados para representar a la Compañía en procedimientos judiciales o administrativos.

**Párrafo Tercero:** Se prohíbe a los Directores y abogados obligar a la Compañía a realizar negocios ajenos a su objeto social, así como a realizar actos de liberalidad en nombre de la Compañía.

**Párrafo Cuarto:** La Compañía estará representada por cualquier Director, en forma aislada, sin las formalidades previstas en este Artículo 28, en los casos de recepción de citaciones o avisos judiciales y en la provisión de declaraciones personales. En los casos permitidos por la ley, la Compañía será representada por representantes designados, caso por caso, por escrito.

**Artículo 29** La retribución de los Directores será determinada individual y anualmente por la Junta Directiva, observando los límites establecidos por la Junta General. La Junta General también determinará, cuando en su caso, el importe y el porcentaje de la Directorio Ejecutivo sobre la utilidad de la Dirección, observando el límite establecido en el artículo 152, párrafo 1, de la Ley de Sociedades Brasil.

**Párrafo Único.** El empleado elegido por la Junta Directiva para el cargo de Director, mientras esté en el cargo, tendrá suspendido su acuerdo de trabajo.

**CAPITULO V**  
**Consejo Fiscal**

**Artículo 30** El Consejo Fiscal de la Compañía funcionará con carácter no permanente y, una vez instalado, estará integrado por 3 (tres) vocales y suplentes en igual número, accionistas o no, elegidos y destituibles en cualquier momento por la Junta General, observando los requisitos legales.

**Parágrafo Primero:** El Consejo Fiscal de la Compañía se integrará, instalará y retribuirá de acuerdo con la legislación vigente.

**Párrafo Segundo:** La investidura de los miembros del Consejo Fiscal se hará mediante la firma del término respectivo, en un libro específico, firmado por el Consejero investido, quien deberá contemplar su sometimiento a la cláusula arbitral prevista en estos Estatutos.

**Artículo 31** Las reuniones del Consejo Fiscal sólo se instalarán si están presentes la mayoría de los miembros. El Consejo Fiscal decidirá por mayoría de sus miembros.

**Párrafo Primero:** El Consejo Fiscal se reunirá trimestralmente o cuando lo convoque algún miembro del Consejo Fiscal. La convocatoria de sus reuniones se hará por escrito, cinco (5) días antes de la reunión, por el Presidente del Consejo Fiscal o, en su defecto, por cualquier otro miembro del Consejo Fiscal.

**Párrafo Segundo:** En la primera reunión del Consejo Fiscal que se celebre después de la elección de sus miembros, los Consejeros efectivos elegirán, por mayoría de votos, al respectivo Presidente, en votación abierta.

**Párrafo Tercero:** Los miembros del Consejo Fiscal serán reemplazados, en sus ausencias y impedimentos, por el respectivo suplente.

**Párrafo Cuarto:** En caso de vacante en el cargo de miembro del Consejo Fiscal, ocupará su lugar el respectivo suplente. De no haber suplente, se convocará a la Junta General para proceder a la elección de un miembro para el puesto vacante.

**Párrafo Quinto:** Cualquier miembro del Consejo Fiscal, por sí solo, podrá solicitar y obtener de la Sociedad o de sus auditores independientes cualquier información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones, si la solicita al Presidente del Consejo Fiscal, y éste omitirá obtenerla.

**Párrafo Sexto:** Las actas de las reuniones del Consejo Fiscal se registrarán en un libro específico.

**Párrafo Séptimo:** Las reuniones del Consejo Fiscal se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3º, de estos Estatutos.

**Párrafo Octavo:** Independientemente de las formalidades para la convocatoria de las reuniones del Consejo Fiscal previstas en este artículo, se considerará convocada regularmente la reunión a la que asistan todos los miembros.

## **CAPITULO VI** **Año Fiscal y Distribución de Beneficios**

**Artículo 32** El año fiscal comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

**Artículo 33** Al cierre de cada ejercicio, la Dirección preparará los estados financieros requeridos por la ley y la Junta Directiva presentará la propuesta de asignación íntegra de la utilidad neta del ejercicio que resta de las siguientes deducciones o adiciones, realizadas en términos decrecientes y en los siguientes órdenes:

- (i) 5% (cinco por ciento) para la formación de la reserva legal, que no excederá del 20% (veinte por ciento) del capital social. Podrá renunciarse a la constitución de la reserva legal en el año en que el saldo de la misma más el monto de las reservas de capital exceda el 30% (treinta por ciento) del capital social;
- (ii) veinticinco por ciento (25%) para el pago del dividendo obligatorio a los accionistas, ajustado en los términos del artículo 202 de la Ley de Sociedades de Brasil; y
- (iii) el saldo restante de la utilidad neta, después de la asignación contenida en los puntos (a) y (b) anteriores, se utilizará para crear una reserva legal de inversión, que no debe exceder el 80% (ochenta por ciento) del capital social. La reserva de inversión legal se utilizará para financiar el desarrollo, crecimiento y expansión del negocio de la Compañía. Una vez que se alcanza el límite de reserva de ganancias, el saldo debe distribuirse a los accionistas como un dividendo adicional.

**Párrafo Único:** En los estados financieros de la Sociedad se indicará la propuesta de la Dirección para la asignación de los ingresos netos del ejercicio, en su caso, bajo el supuesto de su aprobación por la Junta General.

**Artículo 34** Los dividendos se pagarán en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha del respectivo acuerdo en la Junta General.

**Artículo 35** El monto de los intereses pagados o acreditados, como remuneración del patrimonio, en los términos de la Ley N° 9.249/95 y reglamento posterior, podrá imputarse al valor de los dividendos, integrando el monto de los dividendos distribuidos por la Compañía, por todos los efectos legales.

**Artículo 36** La Compañía preparará estados financieros en la forma y en los plazos que determine la CVM, pudiendo también prepararlos en plazos más breves por resolución de la Junta Directiva, y declarar, también por resolución de la Junta Directiva, dividendos a la cuenta de resultados determinados en estos estados financieros, sujeto a las limitaciones previstas por la ley.

**Párrafo Primero:** La Junta Directiva podrá, a su discreción, cumplir con la obligación de distribuir el dividendo obligatorio computando los dividendos que se declaren en forma de *caput* de este artículo.

**Párrafo Segundo:** También por acuerdo de la Junta Directiva, podrán distribuirse dividendos a cuenta, a la cuenta de utilidades retenidas o reservas de utilidades existentes en el último balance anual o semestral.

## **CAPITULO VII** **Asentamiento**

**Artículo 37** La Compañía entrará en liquidación en los casos previstos por la ley o por acuerdo de la Junta General, que establecerá la forma de liquidación, elegirá al liquidador, fijará su retribución y, si así lo solicitan los accionistas, promoverá la elección de nuevos miembros de la Consejo Fiscal, cuyo mandato coincidirá con el período de liquidación.

**Párrafo Único.** Cuando se resuelva, la liquidación de la Compañía se producirá de manera que no genere una devaluación de los activos, los cuales serán dispuestos de manera ordenada, en cuanto a la forma y plazo de su liquidación.

## **CAPITULO VIII**

### **Arbitraje**

**Artículo 38** La Compañía, sus accionistas, administradores, miembros del Consejo Fiscal, efectivo y suplente, cuando se instale, se comprometen a resolver, mediante arbitraje, ante la Cámara de Arbitraje del Mercado, en la forma de su reglamento, cualquier controversia que pudiera surgir entre ellos, relacionada al derivado de su condición de emisor, accionistas, administradores y miembros del Consejo Fiscal y, en particular, que surja de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.385, de 7 de diciembre de 1976, según enmendada (Ley del Mercado de Valores), la Ley de Sociedades de Brasil, estos Estatutos, las normas emitidas por el Consejo Monetario Nacional, el Banco Central de Brasil y la CVM, así como las demás normas aplicables al funcionamiento del mercado de capitales en general, además de las contenidas en el Reglamento Novo Mercado, el resto de reglamentos B3 y el Acuerdo de Participación del Novo Mercado.

## **CAPITULO IX**

### **Eliminación del Control**

**Artículo 39** La venta directa o indirecta del control de la Compañía, ya sea mediante una sola operación, bien mediante operaciones sucesivas, deberá contratarse con la condición de que el adquirente del control esté obligado a realizar una OPA por las acciones emitidas por la Compañía de titularidad por los demás accionistas, observando las condiciones y términos previstos en la legislación y normativa vigente y en el Reglamento Novo Mercado, a fin de asegurar un trato igualitario al que se le otorga al vendedor.

**Párrafo Primero:** En el caso de una venta indirecta de control, la adquirente debe revelar el monto atribuido a la Compañía para efectos del precio de OPA, así como revelar la declaración justificada de dicho monto.

**Párrafo Segundo:** A los efectos del presente artículo 39, "Control" y sus termos relacionados el poder efectivamente utilizado por un accionista para dirigir actividades sociales y orientar el funcionamiento de los órganos de la Compañía, directa o indirectamente, de hecho o de derecho, independientemente de la participación accionarial que posea.

**Artículo 40** Cualquier Accionista Adquiriente (según se define en el párrafo noveno de este artículo) que, adquiera acciones emitidas por la Compañía por un monto igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones emitidas por la Compañía, excluidas las acciones propias para efectos de este cálculo, mediante una o más operaciones, deberán, dentro de los 60 (sesenta) días

siguientes a la fecha de adquisición, realizar o solicitar el registro de una OPA para la adquisición de todas las acciones emitidas por la Compañía, observando lo dispuesto en la normativa aplicable de CVM y B3 y los términos de este artículo 40.

**Párrafo Primero:** El precio a ofertar por las acciones emitidas por la Compañía objeto de la OPA ("Precio OPA") será el precio justo, entendido como mínimo igual al valor de tasación de la Compañía, calculado en base a los criterios adoptados en forma aislada o combinada, de patrimonio neto contable, patrimonio a precio de mercado, flujo de caja descontado, comparación por múltiplos, cotización de la acción en el mercado de valores o en base a otro criterio aceptado por la CVM.

**Párrafo Segundo:** La OPA debe cumplir con los siguientes principios y procedimientos: (i) dirigirse indistintamente a todos los accionistas de la Compañía; (ii) realizarse en una subasta que se realizará en B3; (iii) realizarse de manera que asegure un trato equitativo a los destinatarios, les permita información adecuada sobre la Compañía y el oferente, y les proporcione los elementos necesarios para tomar una decisión reflexiva e independiente sobre la aceptación de la OPA; (iv) ser inmutables e irrevocables después de su publicación en el anuncio de licitación; y (v) ser lanzada al precio que se determine de conformidad con lo dispuesto en este artículo y pagado en efectivo, en moneda nacional, contra la adquisición en la OPA de acciones emitidas por la Compañía.

**Párrafo Tercero:** Si la regulación de la CVM aplicable a la OPA prevista en este artículo determina la adopción de un criterio de cálculo específico para fijar el precio de adquisición de cada acción de la Compañía en una OPA sujeta al artículo 4-A de la Ley de Sociedades de Brasil, eso da lugar a un precio de adquisición superior al determinado en los términos de este artículo, prevalecerá en la ejecución de la OPA prevista en este artículo el precio de adquisición calculado de acuerdo con la normativa de la CVM.

**Párrafo Cuarto:** El Accionista Adquiriente estará obligado a cumplir con las solicitudes o requisitos de CVM o B3 relacionados con la OPA, en los términos prescritos en la normativa aplicable.

**Párrafo Quinto:** En el caso de que el Accionista Adquiriente no cumpla con las obligaciones impuestas por este artículo, incluso en lo que respecta al cumplimiento de los plazos (i) para la realización o solicitud de registro de la OPA; o (ii) para atender cualquier solicitud o requerimiento de CVM o B3, la Junta Directiva de la Compañía convocará una Junta General Extraordinaria, en la que el Accionista Adquiriente no podrá votar, para resolver sobre la suspensión del ejercicio de los derechos del Accionista Adquiriente, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Sociedades de Brasil.

**Párrafo Sexto:** Las obligaciones contenidas en el artículo 254-A de la Ley de Sociedades de Brasil no excluyen el cumplimiento por parte del Accionista Adquiriente de las obligaciones contenidas en este artículo.

**Párrafo Séptimo:** Lo dispuesto en este artículo no aplica en el caso de que una persona se convierta en tenedor de acciones emitidas por la Compañía por un monto superior al 25% (veinticinco por ciento) del total de acciones emitidas por él, debido a la suscripción de acciones de la Compañía mantenidas en emisión primaria aprobada en Junta General.

**Párrafo Octavo:** Las disposiciones del Reglamento Novo Mercado prevalecerán sobre las estatutarias, en caso de perjuicio de los derechos de los destinatarios de las ofertas públicas previstas en estos Estatutos.

**Párrafo Noveno:** "Accionista adquirente" significa cualquier persona, incluyendo, sin limitación, cualquier persona natural o jurídica, fondo de inversión, condominio, cartera de valores, universalidad de derechos u otra forma de organización, residente, domiciliado o con sede en Brasil o en el extranjero, o Grupo de Accionistas (como definido en el párrafo 10 abajo).

**Párrafo Décimo:** "Grupo de Accionistas" significa el grupo de dos o más personas que están (a) vinculadas por contratos o acuerdos de cualquier naturaleza, incluidos los acuerdos de accionistas, verbales o escritos, ya sea directamente oa través de Subsidiarias, Matrices o bajo Control Común; o (b) entre los cuales existe una relación de Control, ya sea directa o indirectamente; o (c) que estén bajo Control común; o (d) que actúen representando un interés común.

## **CAPITULO X**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 41** Los acuerdos de accionistas, debidamente registrados en la sede de la Compañía, que regulen la compra y venta de acciones, el derecho de preferencia para adquirirlas o el ejercicio de los derechos de voto y poder de control, serán siempre observados por la Compañía.

**Párrafo Primero:** Las obligaciones y responsabilidades derivadas de dichos pactos de accionistas serán oponibles a terceros tan pronto como dichos pactos hayan sido debidamente inscritos en los libros de registro de la Compañía, mantenidos por el contable de las acciones emitidas por la Compañía. La Dirección de la Compañía velará por el cumplimiento de estos acuerdos y el Presidente de la Junta General no podrá contabilizar el voto realizado por el accionista en contra de



los términos de dichos acuerdos.

**Párrafo Segundo:** En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de accionistas presentados en la sede de la Compañía, prevalecerán las disposiciones de estos.

**Artículo 42** Estos Estatutos deben ser interpretados de buena fe y, en caso de duda, prevalecerán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Brasil y el Reglamento del Novo Mercado, según sea el caso. Los accionistas y la Sociedad deben actuar, en sus relaciones, con la más estricta, subjetiva y objetiva buena fe.

**Párrafo Primero:** Las reglas de buena fe incluyen la abstención de voto, en cualquier situación prevista en estos Estatutos o en la legislación aplicable, en caso de conflicto de interés entre el accionista y la Compañía.

**Párrafo Segundo:** Las omisiones en estos Estatutos serán resueltas por la Junta General y reguladas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades de Brasil y las Reglamento del Novo Mercado.